

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: MARIA DEL PILAR PACHECO HERNANDEZ

Demandado: SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, PORVENIR S.A,
PROTECCIÓN S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Rad.: No. 2019-789

Fecha: 23 de abril de 2021

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

Auto: se reconoce personería jurídica al Dr. ALEXANDER MARTA BRIJALDO, poder de sustitución de AFP PORVENIR, LISA MARÍA BARBOSA HERRERA como apoderada de protección, DANIELA GARCIA CAMPOS COMO APODERADA SKANDIA. S.A y a la Dra. JULY SOFIA PUPO MARTINEZ como apoderada de Colpensiones conforme al poder allegada mediante correo electrónico el día de hoy y se acepta la sustitución al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA.

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES acepto los hechos No. 1, 26, 28 y 31.

SKANDIA S.A: folio 119 Acepto los hechos No. 1,7 y parcialmente el 32

AFP PORVENIR S.A folio 164. Acepto el hecho No. 9.

AFP PROTECCION S.A acepto los hechos No. 1, 6, 25, 27,

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si la afiliación efectuada por la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, resulta ineficaz, carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan las pensiones en el régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE folios 42 a 98.

Testimonios: se acepta desistimiento de PATRICIA INES MENDOZA GUZMAN y LUIS FERNANDA HOLGUIN SILVA.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: la historia labora y expediente administrativo allegado en el correo electrónico con la contestación de la demanda.

Pide también INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

A favor de SKANDIA S.A
Interrogatorio de parte: a la demandante.
Documentales: folios 128 a 139.

A FAVOR DE PORVENIR S.A
Documentos. folio 207 a 216.

INTERROGATORIO DE PARTE: que debe rendir la demandante. Se decreta.

A favor de PROTECCION S.A
Documentos. en el proceso hibrido.

INTERROGATORIO DE PARTE: que debe rendir la demandante. Se decreta.

Notificado en estrados

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora MARIA DEL PILAR PACHECO HERNANDEZ del Instituto de Seguros Sociales a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, mediante formulario No. 01245438, con efectividad a partir del 1° de NOVIEMBRE de 1999 conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante señora MARIA DEL PILAR PACHECO HERNANDEZ al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la señora MARÍA DEL PILAR PACHECO HERNÁNDEZ, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por los dos lapsos en que permaneció en dicho régimen esto es desde el 1 de noviembre de 1999 a 31 de julio de 2003 y del 1 de enero de 2013 y hasta cuando se haga efectivo el traslado, estos últimos los

gastos de administración que deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Condénese a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho fondo, desde 1 de agosto de 2003 a 31 de noviembre de 2010, los que deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

QUINTO: Condénese a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho fondo, desde el 1 de DICIEMBRE de 2010 a 31 de diciembre de 2012, los que deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

SEXTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante señora MARIA DEL PILAR PACHECO HERNANDEZ, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEPTIMO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

OCTAVO: Condénese en costas de esta instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a favor de la demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3'488.000) a favor de la demandante.

NOVENO: Condénese en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y a favor de la demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3'488.000) a favor de la demandante.

DECIMO: Condénese en costas de esta instancia a SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, a favor de la demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000) a favor del demandante.

DECIMO PRIMERO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

DECIMO SEGUNDO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación En Estrados.

Los apoderados de la parte demandada AFP PORVENIR S.A. AFP S.A. y SKANDIA S.A, sustentaron el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentados los recursos de apelación se conceden en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9437304c50d2e39807a898dc8e4206c7eaecdf4b911a1ece20e842e8d6db8ce
Documento generado en 25/04/2021 08:07:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**